

Contrato No.	PAF-ATF-O-049-2019
Objeto:	"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA -FASE II".
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA — FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁS.A.
Contratista:	CONSORCIO ALIANZA ISTMINA
Fecha de suscripción del contrato:	Doce (12) de diciembre de 2019
Fecha de inicio:	Diez (10) de marzo de 2020
Plazo del contrato:	Once (11) meses
Valor del contrato:	QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.289.483.577,00).
Suspensión No. 01: Veinticuatro (24) de marzo de 2020.	Tres (3) meses y cinco (5) días: Desde veinticinco (25) de marzo de 2020 – Hasta treinta (30) de junio de 2020.
Suspensión No. 02: Ocho (08) de septiembre de 2020	Un (01) mes: Desde ocho (08) de septiembre de 2020 -Hasta ocho (08) de Octubre de 2020.
Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02: Siete (07) de octubre de 2020	Un (01) mes: Desde ocho (08) de Octubre de 2020 – Hasta ocho (08) de Noviembre de 2020
Fecha de la suspensión No. 03:	Seis (06) de mayo de 2021
Plazo de la suspensión No. 03:	Un (01) mes: Desde sels (06) de mayo de 2021 – Hasta sels (06) de junio de 2021

Entre los suscritos, por una parte ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, HERNAN GARCÍA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.748.882 expedida en Cali, quien obra en su condición de Representante del CONSORCIO ALIANZA ISTMINA, identificado con NIT Número 901.343.453-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido Prorrogar la Suspensión a la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que LAS PARTES suscribieron el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA – FASE II" el día doce (12) de diciembre de 2.019.
- 2. Que la cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender





temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".

3. Que EL CONTRATISTA de Obra CONSORCIO ALIANZA ISTMINA mediante comunicación No. CA-EXT-2020-197 de fecha treinta (30) de abril de 2021 dirigida al ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA CHOCO, informó de situaciones de amenaza y extorción por parte de grupos ilegales, manifestando lo siguiente:

"Nuevamente el Consorcio se encuentra ante una situación de extorsión por parte de una persona que dice representar un grupo ilegal, en sus comunicados solicita se le hagan llegar la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), como apoyo a su causa y en estos advierten que de no cumplirse dicha solicitud antes del día sábado primero de mayo de 2021 (01/05/2021), iniciarlan una campaña de destrucción de la maquinaria que trabaja para el proyecto, así como el daño en nuestra infraestructura y personal directivo.

Bajo presiones de llamadas en tono amenazante y mensajes por WhatsApp hacia el celular de nuestro director de obra, han venido desarrollando su campaña de terror y extorsión. Por lo anterior nuestro director presentó su renuncia y nuestros profesionales manifiestan igualmente su intención, ante el riesgo que representan dichas amenazas.

Solicitamos de manera cordial, su colaboración por cualquier mecanismo que pudiera adoptar la alcaldía municipal para poder solventar esta situación y así continuar con normalidad la ejecución del proyecto de la referencia, proyecto que pretende traer un gran bienestar a la comunidad de Istmina".

- 4. Que EL CONTRATISTA de Obra CONSORCIO ALIANZA ISTMINA mediante comunicación No. CA-EXT-2020-198 de fecha treinta (30) de abril de 2021 dirigida a CONSORCIO PACIFICO, realizó la solicitud de la suspensión No. 03 al Contrato de Obra PAF-ATF-O-049-2019 manifestando lo siguiente:
 - "(...) Como es conocimiento general, con ocasión a la grave afectación padecida por el departamento en comento, y como consecuencia de la recurrente ausencia de presencia gubernamental, el orden público es un factor preponderante de atención en la ejecución contractual, por cuanto existen grupos al margen de la ley quienes han trazado por largos periodos mandato extralegales e incluso ilegales para las empresas que desarrollen actividades en la zona. De manera particular, estamos siendo objeto de requerimientos a los cuales no hemos accedido pero que impactan directamente el desarrollo normal y habitual del contrato, ya que existen amenazas en contra nuestra en caso de proceder bajo los lineamientos regulares, ocasionando implementar estrategias que permitan la continuidad sin que tengamos éxito en tales medidas.
 - (...) Suspensión contractual a partir de la fecha por fuerza mayor, considerando lo expresado anteriormente, especialmente por situación de orden público, cuyo fundamento radica en la protección de la integridad de los trabajadores y contratistas (...)"
- Que la interventoría CONSORCIO PACIFICO mediante comunicado No. ADG-FINDETER-CTO-050-2021-0432 de fecha tres (03) de mayo de 2021, dirigido a FINDETER, avaló la suspensión No. 03 del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 y solicitó la suspensión No. 03 al contrato de Interventoría







PAF-ATF-I-050-2019 por el término de un (01) mes, manifestando que:

- "(...) -La interventoria da concepto favorable a la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra, en consideración a lo expuesto en este documento. En consecuencia, solicita a la entidad que se suspenda el contrato por el tiempo que se estime necesario a efecto de superar las circunstancias que han dado lugar a la solicitud de suspensión.
- La interventoria informa a la entidad que, salvo instrucción expresa en contrario, se ve en la obligación de retirar a su personal del lugar de la obra por las razones expuestas.
- En caso de que la entidad, como extremo contractual acepte la solicitud de suspensión elevada por el contratista, la interventoría solicita se tramite suspensión de su contrato de interventoría, en el que se haga constar que las razones de esta no resultan imputables a la interventoría.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la solicitud de suspensión del Contratista de obra no se propone un plazo para dicha suspensión y que dicha suspensión no puede ser de manera indefinida, la Interventoría recomienda un plazo de un (1) mes con el fin de poder dar solución a la problemática presentada."

- 6. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del cuatro (04) de mayo de 2021, conceptuó favorablemente la suspensión No. 03 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y la suspensión No. 03 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de un (01) mes "(...) con la finalidad de poder adelantar gestiones ante el municipio, la comunidad, y fuerza pública, que garanticen la seguridad de los contratistas y la continuidad del proyecto. Lo anterior, con base en la información y documentación entregada por el Contratista de Obra (Consorcio Alianza Istmina) y la Interventoría (Consorcio Pacífico), la cual se presume veraz y serán estas partes, quienes deberán responder por cualquier inexactitud o falsedad en dicha información y sus respectivas consecuencias (...)"
- 7. Que el Comité Técnico en sesión virtual del seis (06) de mayo de 2021, tal como consta en el Acta No. 259 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la suspensión No. 03 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019, y recomendó al Comité Fiduciario la suspensión No. 3 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019 por el término de un (01) mes.
- 8. El Comité Fiduciario en sesión virtual extraordinaria del seis (06) de mayo de 2021, tal como consta en el Acta No. 323 (Contrato interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud la suspensión y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 03 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, por el término de un (01) mes e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:



TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN



PRIMERO. - SUSPENDER la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, por el término de un (01) mes, contados a partir del seis (06) de mayo de 2021,

Inicio de la Suspensión No. 2

Seis (06) de mayo de 2021

Plazo de la Suspensión No. 2

Un (01) mes

Terminación de la Suspensión No. 2

Seis (06) de junio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Suspensión, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Suspensión, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Suspensión, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Suspensión No. 03, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, se firma a los seis (06) días del mes de mayo de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA.

DE ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora **PATRIMONIO** v vocera del

AUTÓNOMO

FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER.

Representante

CONSORCIO ALIANZA ISTMINA.

C.C. No. 16.748.882 expedida en Cali.

HERNAN GARCIA ORTIZ



